SUPERINTENDENCIA NACIONAL **DE BIENES NACIONALES**



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0669-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de junio del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 381-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, a favor de PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC, respecto de un área de 46 166,78 m², denominado con código interno PP-D-049A, ubicada desde la progresiva km 29+421 al km 32+499, en el distrito de La Huaca y Paita, provincia de Paita, departamento de Piura (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto de infraestructura vial denominado: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA"; y,

CONSIDERANDO:

- Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 291511 (en adelante "la Ley") y su Reglamento2 y modificatorias (en adelante "el Reglamento");
- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de 2. Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del "ROF de la SBN";
- Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.
 Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.
 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.

⁵ Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo n.º 12106, Decreto Legislativo n.º 13307, Decreto Legislativo n.º 13668), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 11929 (en adelante "TUO del DL n.° 1192"); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA "reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante "el Decreto Supremo"); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 119211, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN12 (en adelante "la Directiva"), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

- Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del "TUO del DL n.º 1192", deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el plan de saneamiento físico y legal el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;
- Que, acorde a lo establecido en la quinta disposición complementaria final de la Ley n.º 30025 que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y se ha declarado de necesidad pública, interés nacional y de gran envergadura la ejecución de la Infraestructura Vial denominado: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA";

Respecto de la primera inscripción de dominio de "el predio"

- Que, mediante Oficio n.º 1529-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 02306-2021) presentado el 01 de febrero del 2021 (folio 1), Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por el Director (e) de Derecho de Vía Provías Nacional – MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante "el administrado"), solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 2 al 43);
- 7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada¹³, de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de "la Directiva" 14; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00344-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de febrero del 2021 (folios 44 al 48), a través del cual se advirtió, entre otros, que: i) Revisada la base gráfica del GEOCATASTRO se observó que "el predio" recae totalmente sobre el CUS 44757 inscrito en la partida n.º 00036101, ii) Revisado el Geovisor de la SUNARP se observó que "el predio" se superpone parcialmente con el predio

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 569358927V

⁶ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015. 7 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017. 8 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018.

⁹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de octubre de 2020.
10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2013.
11 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.º 004-2015/SBN.
12 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 3 de abril de 2016.

¹² Públicada en el danto dicidal El Petratrol y el 3 de abril de 2016.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.3.3) de la "Directiva n." 004-2015/SBN", El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, ervas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses. b) Informe de Inspección técnica.

c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos. (*)
d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos. e) Fotografías actuales del predio.

inscrito en la partida n.º 04129986, además, se superpone totalmente con el predio inscrito en la partida n.º 11193165 (anotación preventiva), sin embargo, cabe indicar que en el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado se menciona la partida n.º 1119314 como una anotación preventiva de derecho de vía inscrita a favor de PROVIAS NACIONAL, iii) Revisada la base del GEOCATMIN se observó que "el predio" se superpone totalmente con el área de defensa Pampas de Góngora con código n.º OT000014, iv) De la revisión del Plano Perimétrico se observó que los vértices y distancias son poco legibles, además que no se identifica la ubicación de los colindantes;

- **8.** Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas las observaciones legales, fueron puestas en conocimiento de "el administrado" a través del Oficio n.º 02306-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 12 de marzo de 2021 (folios 49 y 50) a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de considerar su solicitud como no presentada;
- **9.** Que, este sentido, "el administrado" presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 07 de diciembre de 2020 (folios 11 al 13), elaborado en base al Informe Técnico n.º 006360-2020-Z.R.N°I-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 07 de diciembre de 2020, a través del cual la Oficina Registral de Piura informó que "el predio" se superpone totalmente con la partida n.º 11193165-ORP Anotación preventiva de derecho de vía:
- **10.** Que, respecto a lo señalado por la Oficina Registral de Piura, en relación a la superposición con la partida n.º 11193165-ORP, cabe indicar que se revisó la misma verificándose que se trata de una anotación preventiva inscrita a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional Provias Nacional, que comprende los predios afectados por la carretera Piura Paita del Eje Multimodal Amazonas Norte IIRSA (folio 81), asimismo, "el administrado" señaló que la partida n.º 11193165 es una anotación preventiva por parte de Provias Nacional, lo cual para efectos de superposición predial concluye que "el predio" está libre de antecedentes registrales (folio 53), en ese sentido, de acuerdo señalado, dicha situación no impide continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;
- Que, mediante Oficio nº 6340-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 07499-2021) presentado el 26 de marzo del 2021 (folios 51 al 77), "el administrado" presentó el descargo de las observaciones advertidas en el séptimo considerando de la presente resolución, adjuntando entre otros, el informe Técnico n.º 036-2021-EHH/CLS-115-2020-MTC-20.22.4, a través del cual señaló que "el predio" recae totalmente sobre el área de defensa nacional denominada Pampas de Góngora con código OT000014 (folio 54 y 58), asimismo, respecto a la superposición total con la partida n.º 11193165 se informó en el Plan de Saneamiento Físico Legal que dicha partida corresponde a una anotación preventiva por parte de Provias Nacional (folio 53 y 58), adicionalmente, en cuanto a las superposiciones con las partidas nros.º 04129986 y 00036101, "el administrado" señaló que la documentación que forma parte de los títulos archivados de la mencionadas partidas es obsoleta, así también carecen de documentación técnica, en consecuencia, "el administrado" precisó que realizada la evaluación de campo y el análisis técnico se ha determinado que "el predio" no tiene problemas de superposición con predios vecinos, en ese sentido, de acuerdo al artículo 46º de la Ley n.º 30230, el cual establece que "Para las inscripciones en el Registro Público de Predios, la información de los planos levantados en campo prevalece sobre la información gráfica obrante en los Registros, ...", el cual se complementa con el supuesto de prevalencia citado en el literal b) del Artículo 47º de la misma norma respecto a los Supuestos de Prevalencia, que cita textualmente: b) Cuando no existan planos como parte del título archivado, siempre que se encuentre dentro de los rangos de tolerancia respectivo (folios 53 y 54), finalmente, cabe indicar, que se adjuntó el Plano Perimétrico con los vértices y distancias legibles, así como también el cuadro de colindancias (folio 67 al 77);
- **12.** Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante Oficio n.º 02306-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 12 de marzo de 2021 (folios 49 y 50), emitiéndose el Informe Preliminar n.º 0989-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de abril del 2021 (folio 78 y 79), a través del cual se verificó que "el administrado" aclaró las observaciones advertidas;

- **13.** Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de "el predio" (folios 2 al 5 y 56 al 59), se advierte que "el administrado" declaró que "el predio" se encuentra sin inscripción registral; además señaló que no existe ningún tipo de superposición in situ, ni problemas de desplazamientos, ni con predios colindantes, por lo que no se está vulnerando derecho de terceros (folio 52). Asimismo, del Informe de inspección técnica y fotografías (folios 6 al 10 y 60 al 64), se tiene que "el predio" es rural y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;
- 14. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3° de "el Decreto Supremo", concordante con el numeral 5.4) de "la Directiva", establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de declaración jurada. Asimismo, el numeral 6.1.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son los documentos proporcionados por el solicitante; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;
- 15. Que, el artículo 5 de "el Decreto Supremo", establece que, en el caso de **predios no inscritos** de **propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de "la Directiva";
- 16. Que, atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por "el administrado", dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo cuarto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor de "el administrado" con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominada: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana IIRSA", conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 2 al 5 y 56 al 59) y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Perimétrico Ubicación suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Eber E. Henostroza Huamán (folios 65, 66 y 67 al 77);
- 17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica;

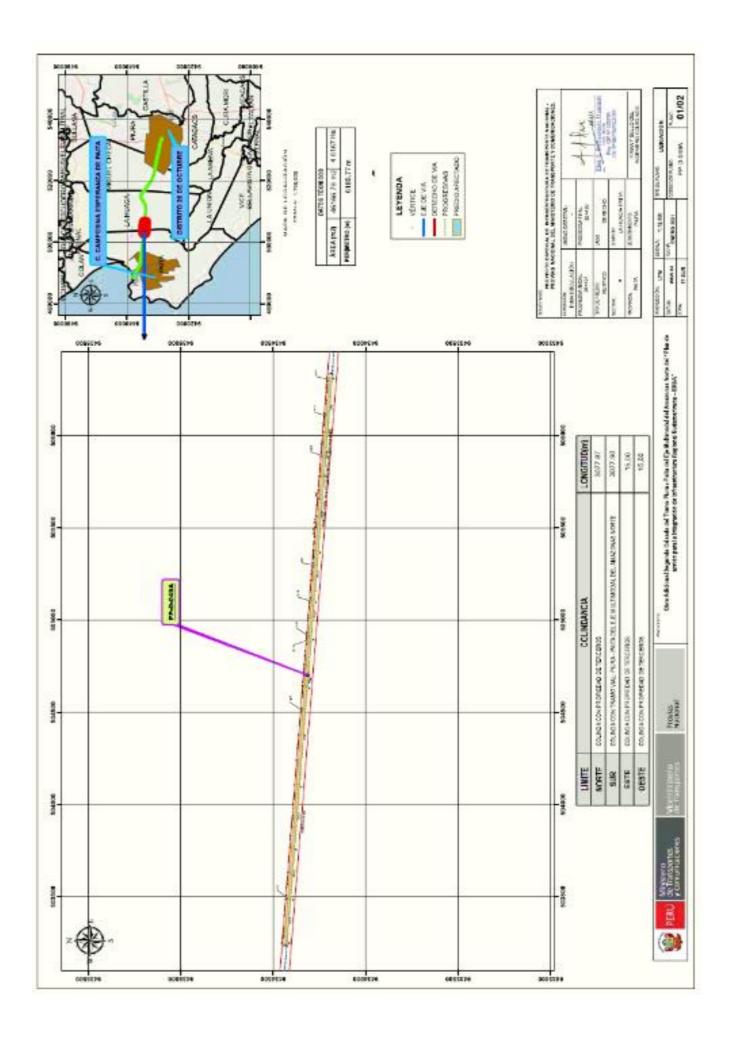
De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", el "el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.º 29151", el "ROF de la SBN", el "TUO del DL n.º 1192", "el Decreto Supremo", "la Directiva", Resolución nº 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal nro. 0812-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de junio del 2021 (87 al 90);

SE RESUELVE:

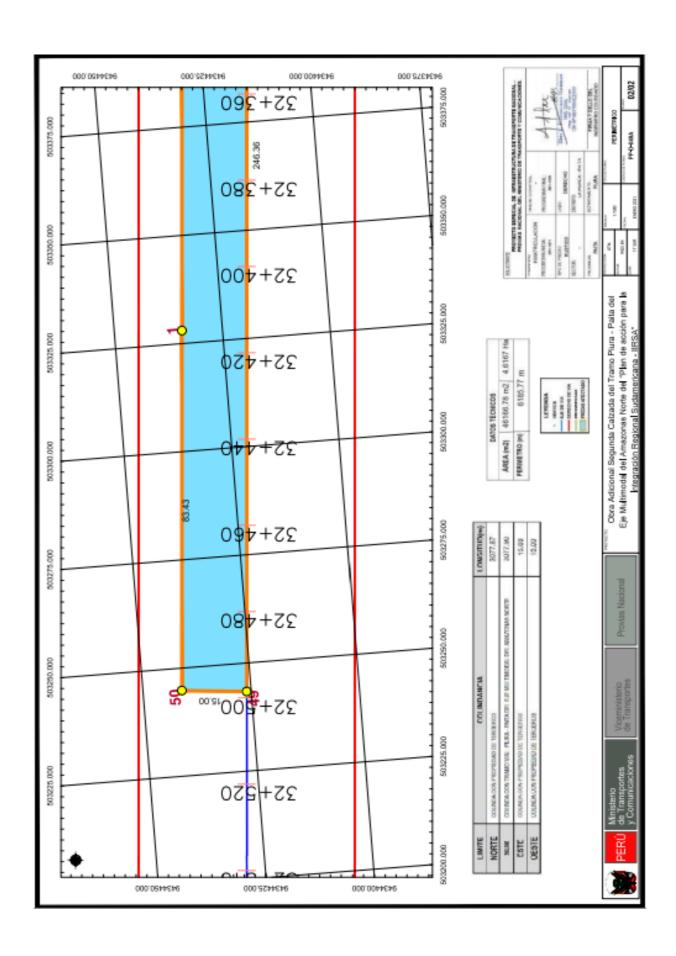
PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un terreno rural de 46 166,78 m², denominado con código interno PP-D-049A, ubicada desde la progresiva km 29+421 al km 32+499, en el distrito de La Huaca y Paita, provincia de Paita, departamento de Piura, a favor de PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC con la finalidad de destinarlo a la Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA".

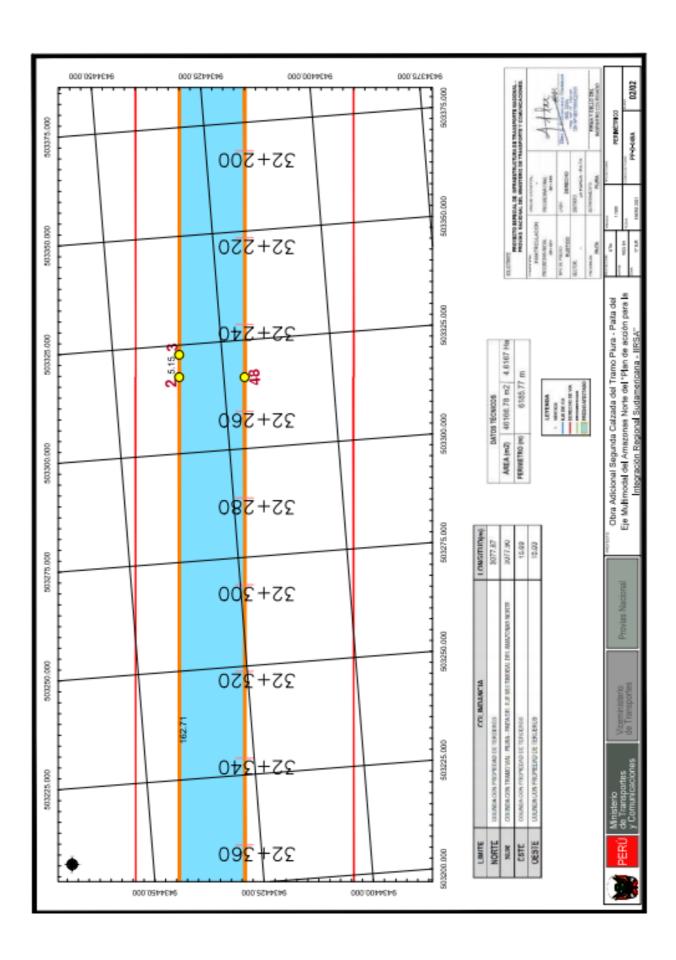
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º I – Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

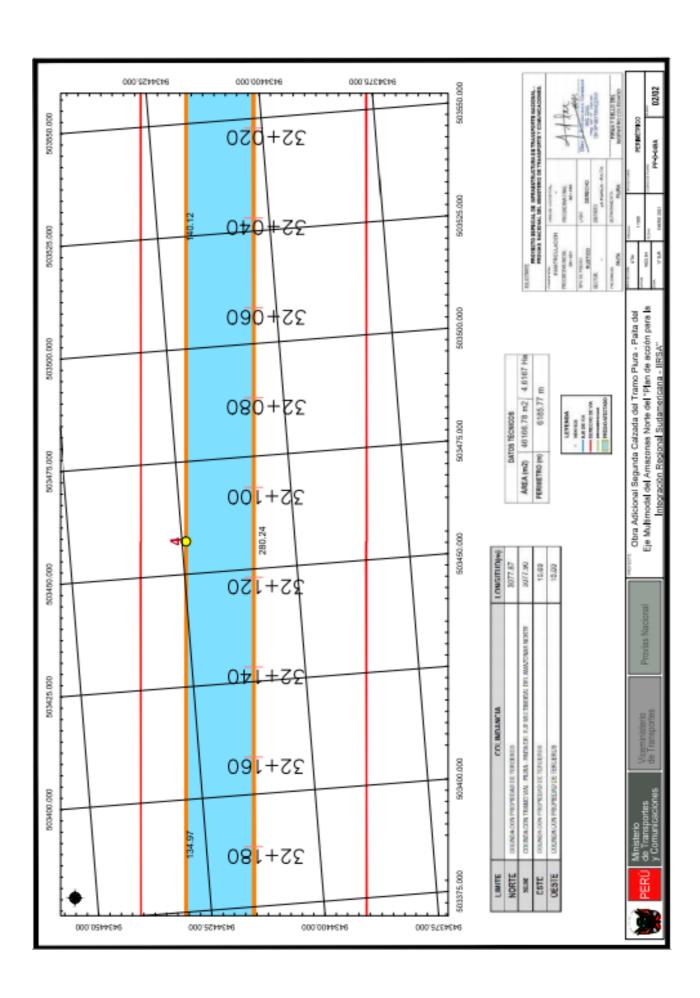
Regístrese y publíquese. –						
Visado por:						
Profesional SDAPE	Profesional SDAPE	Profesional SDAPE				
Firmado por:						
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal						

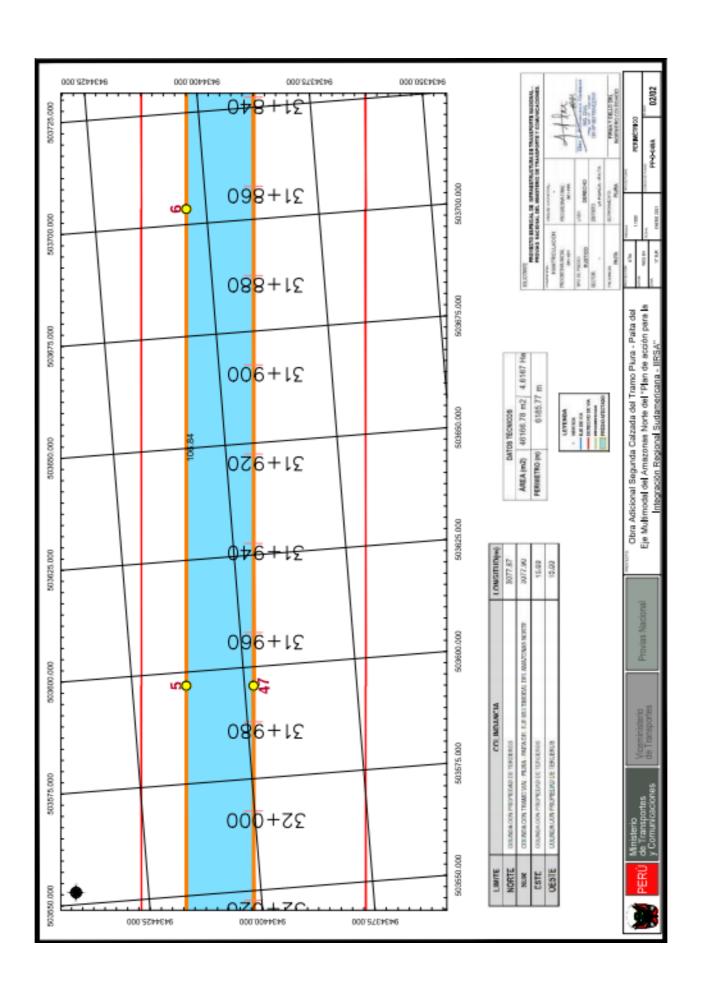


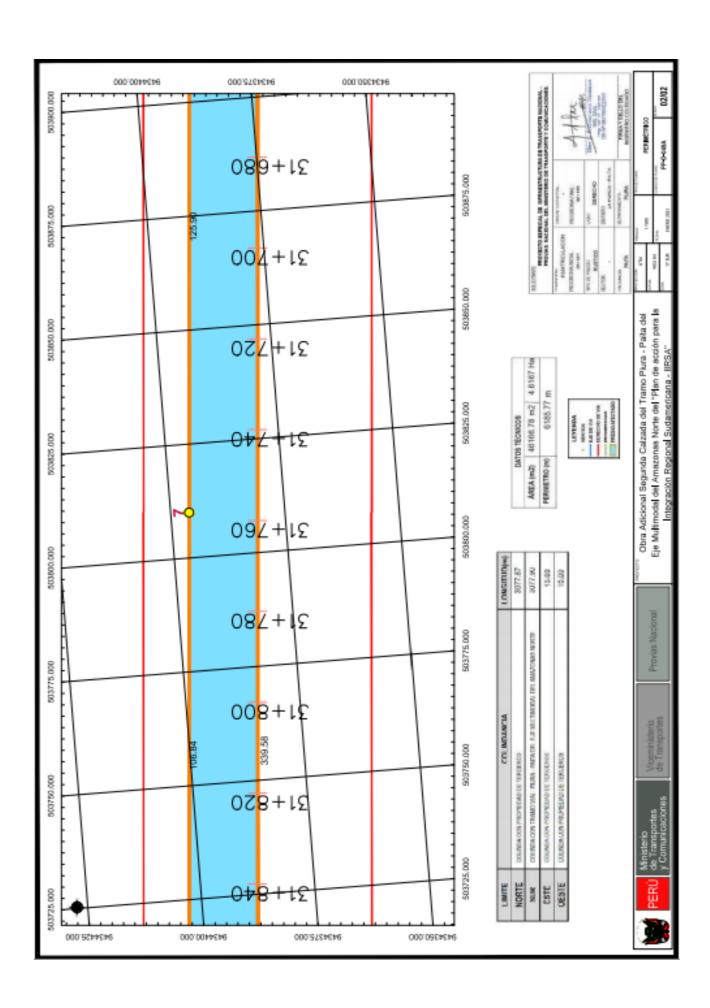
Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 569358927V

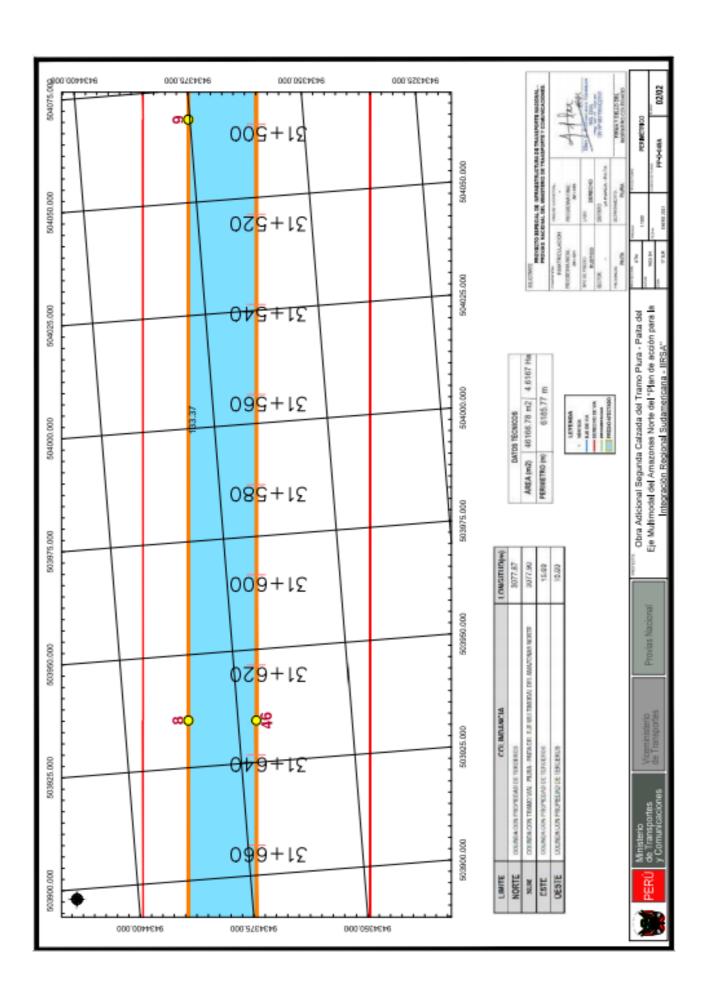


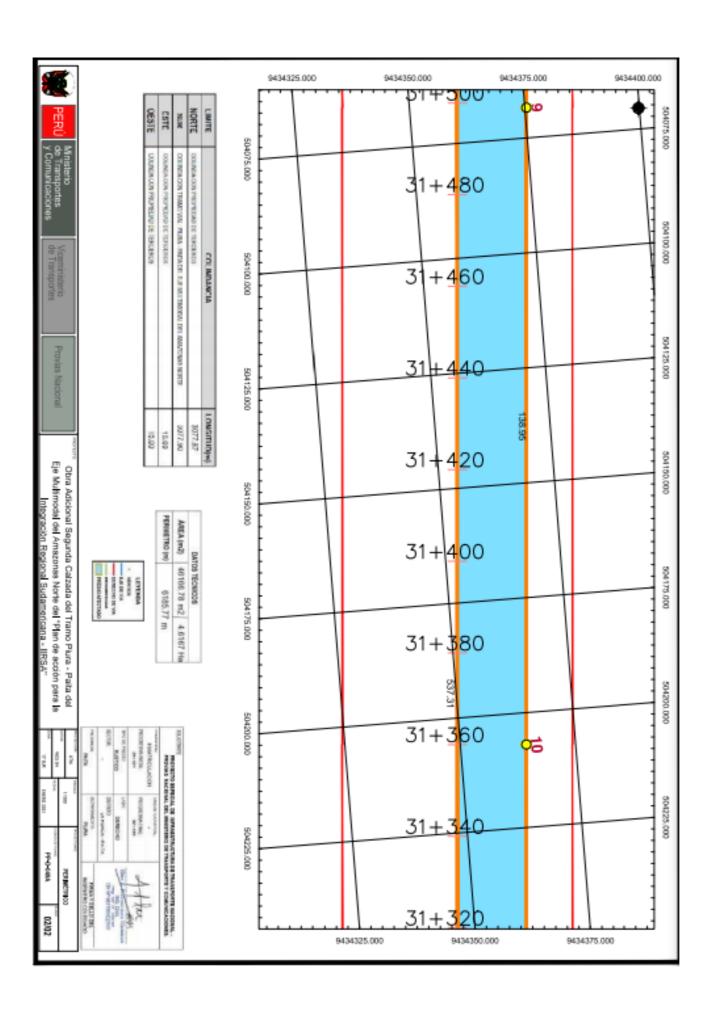


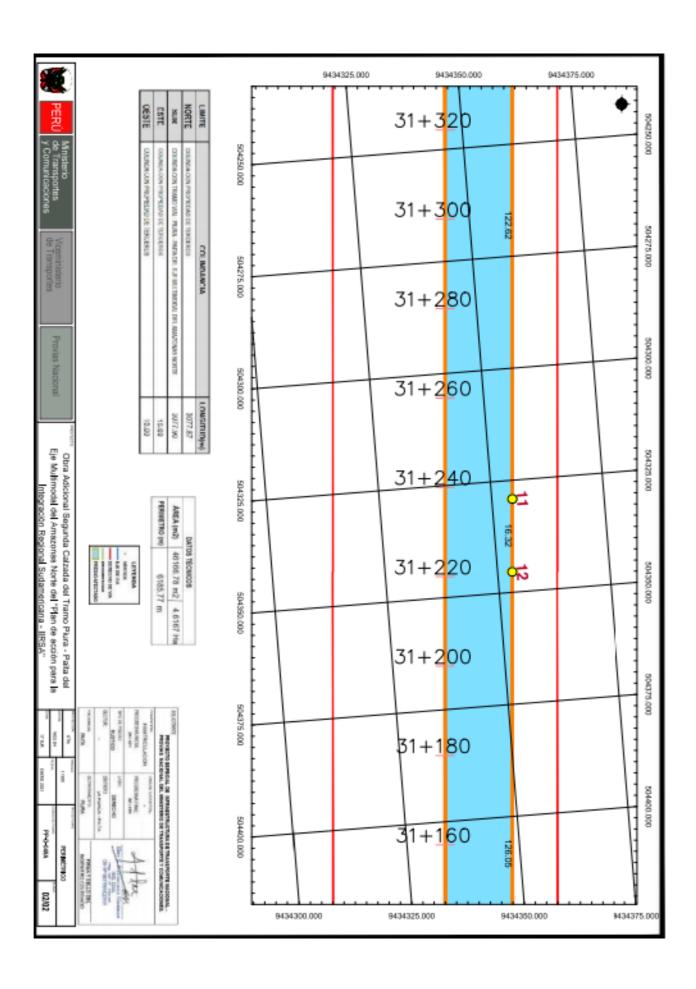


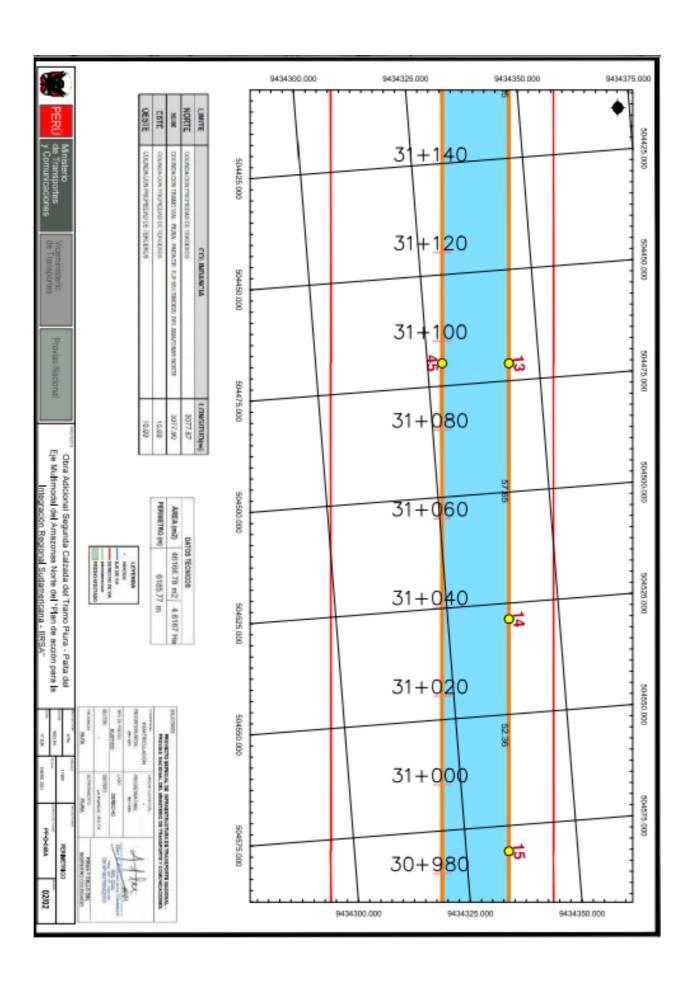


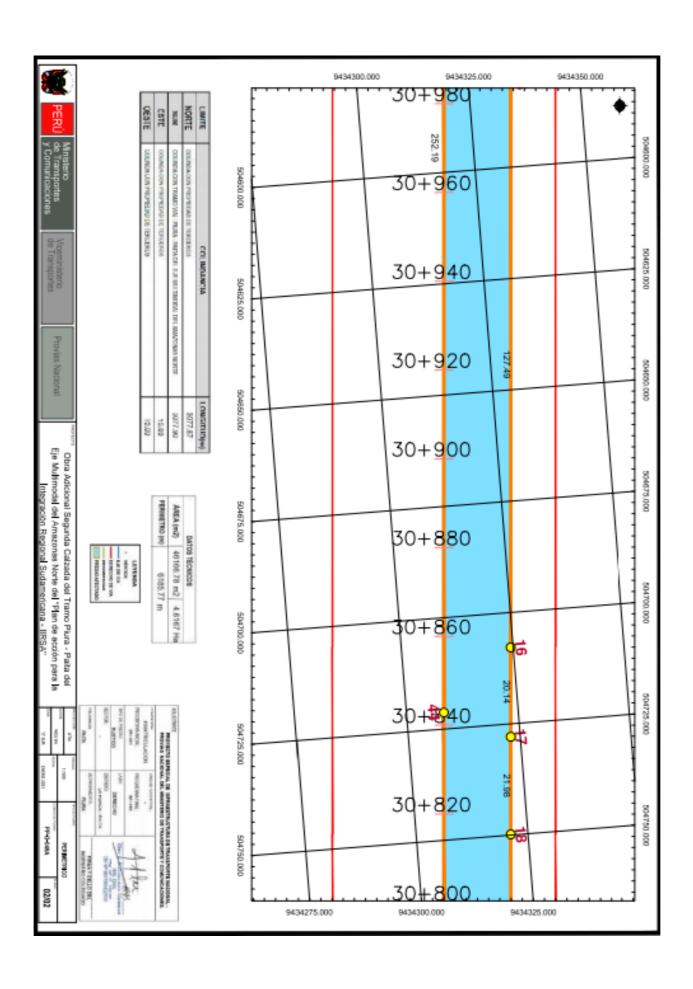


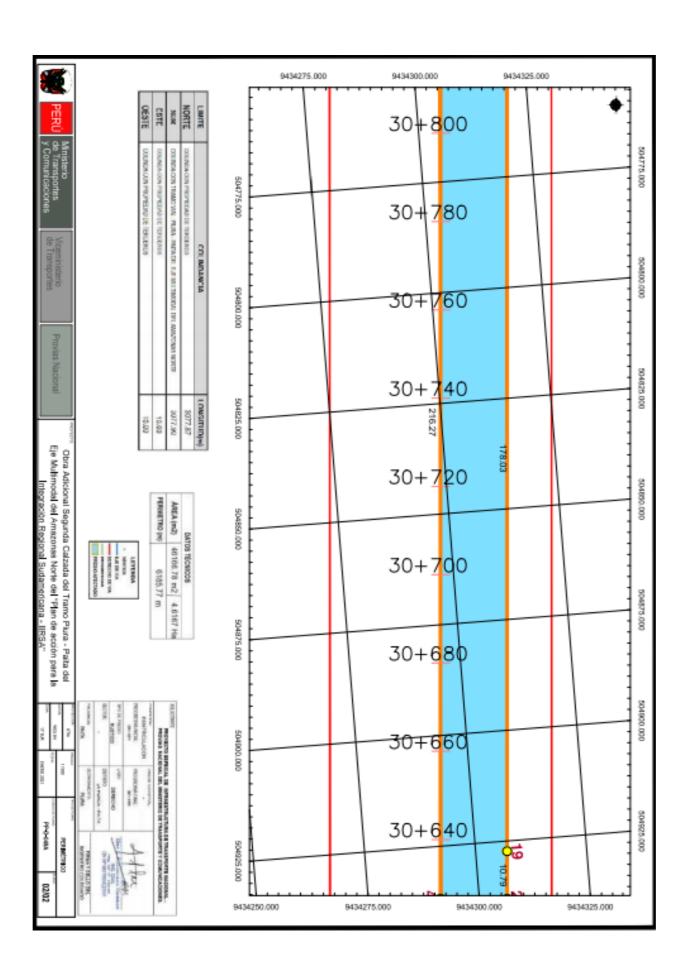


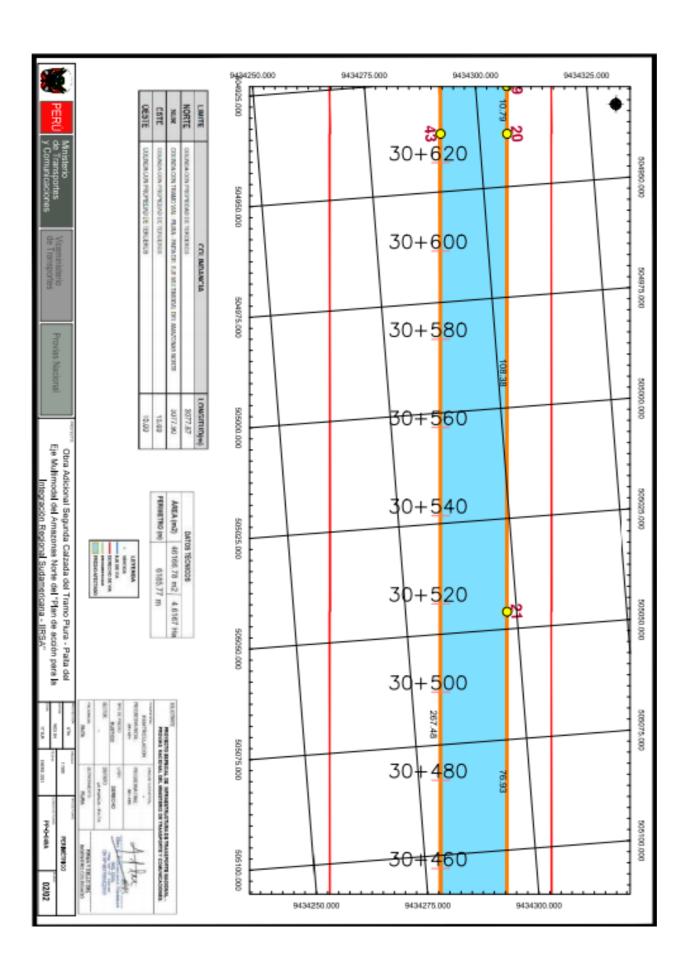


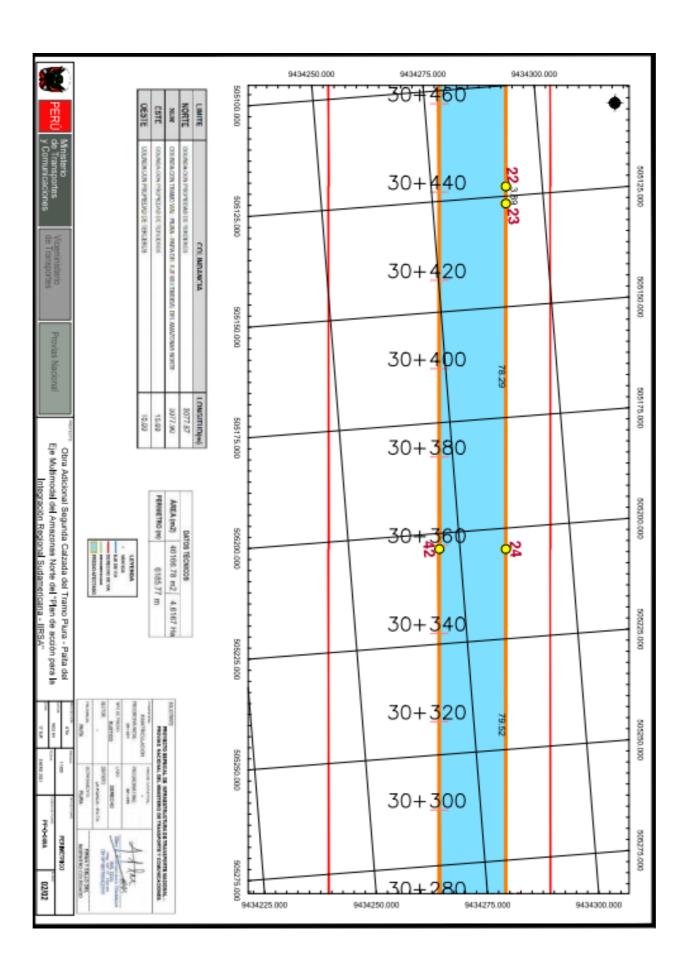


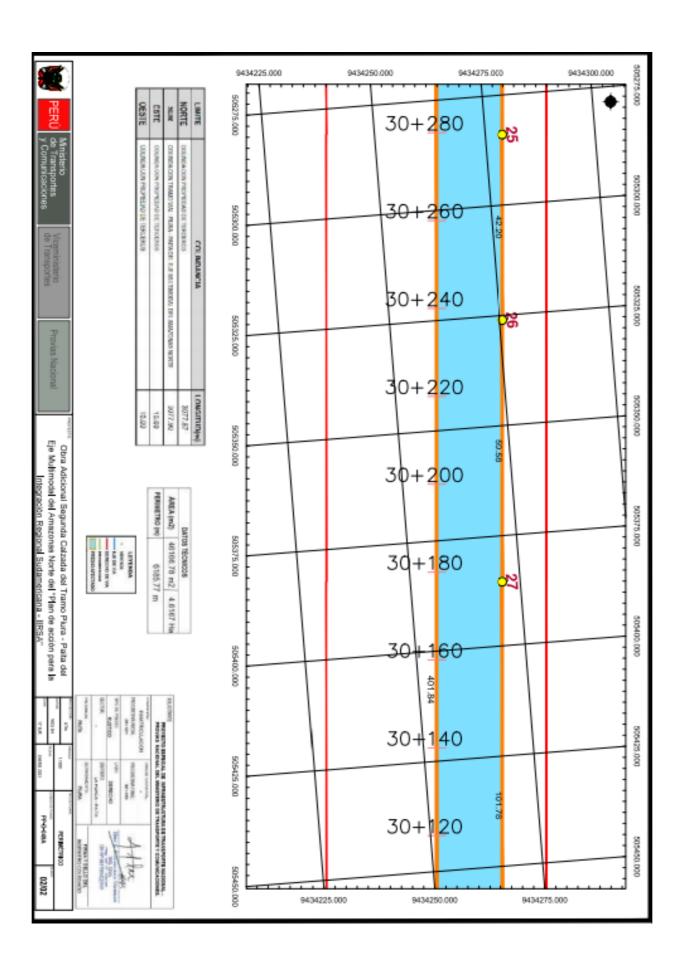


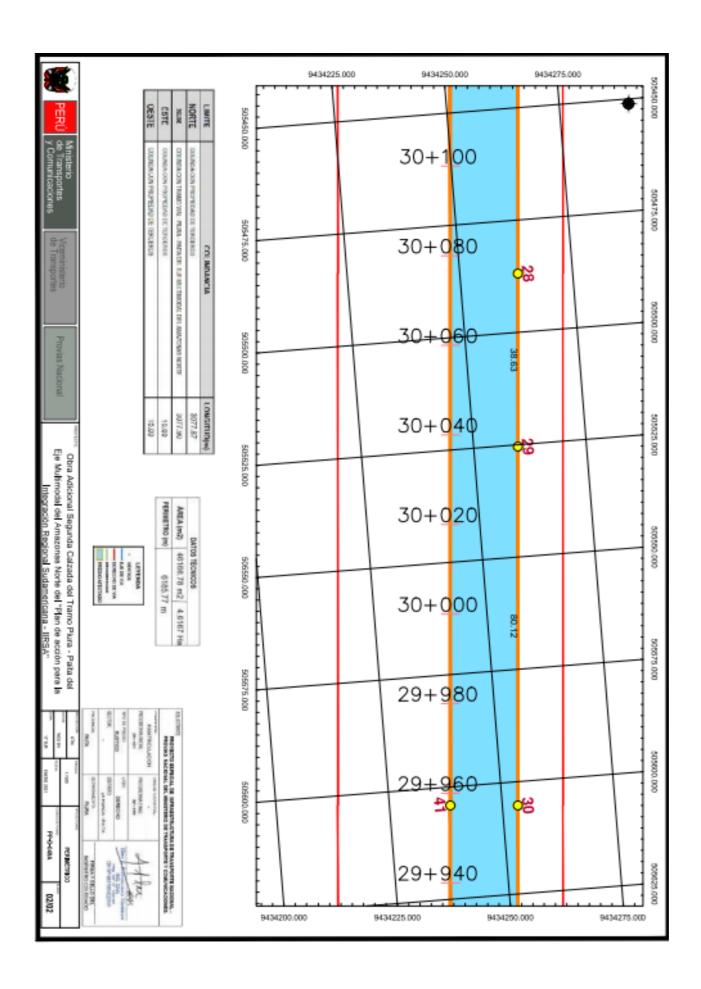


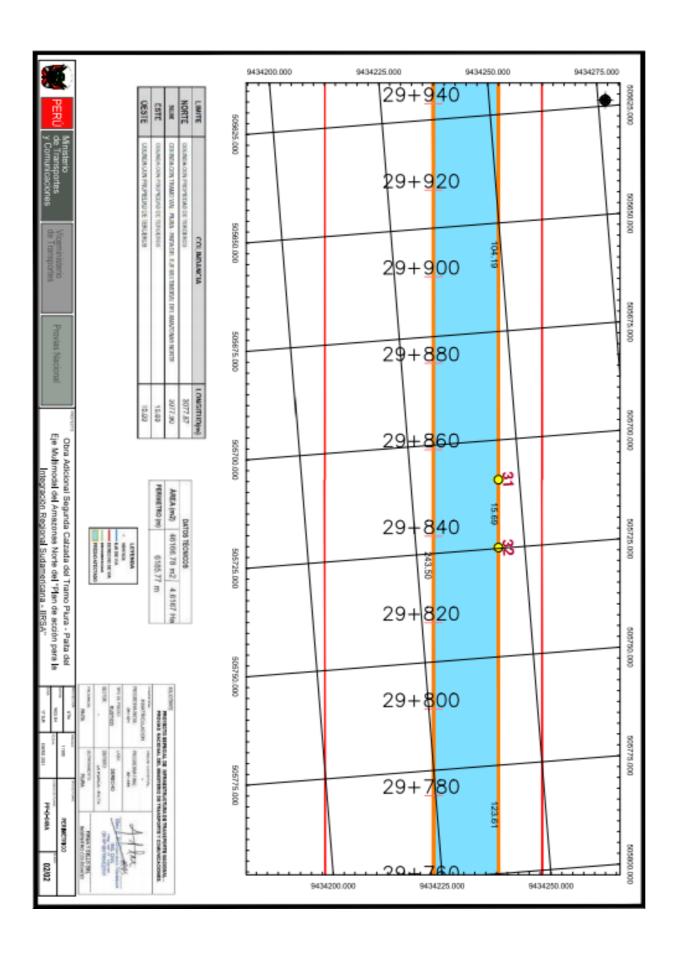


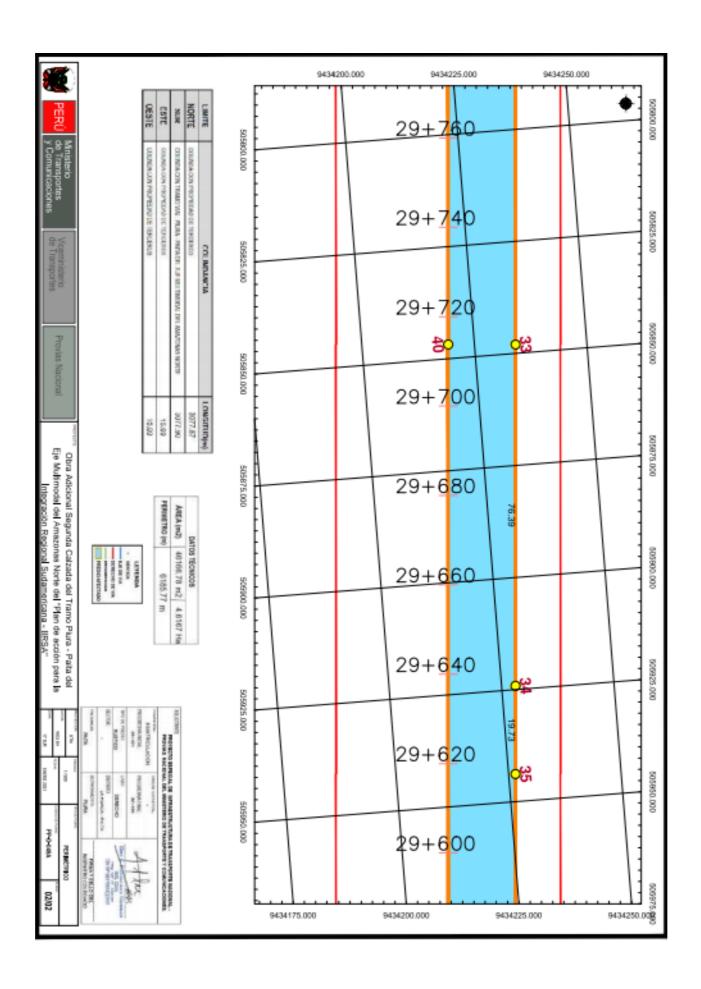


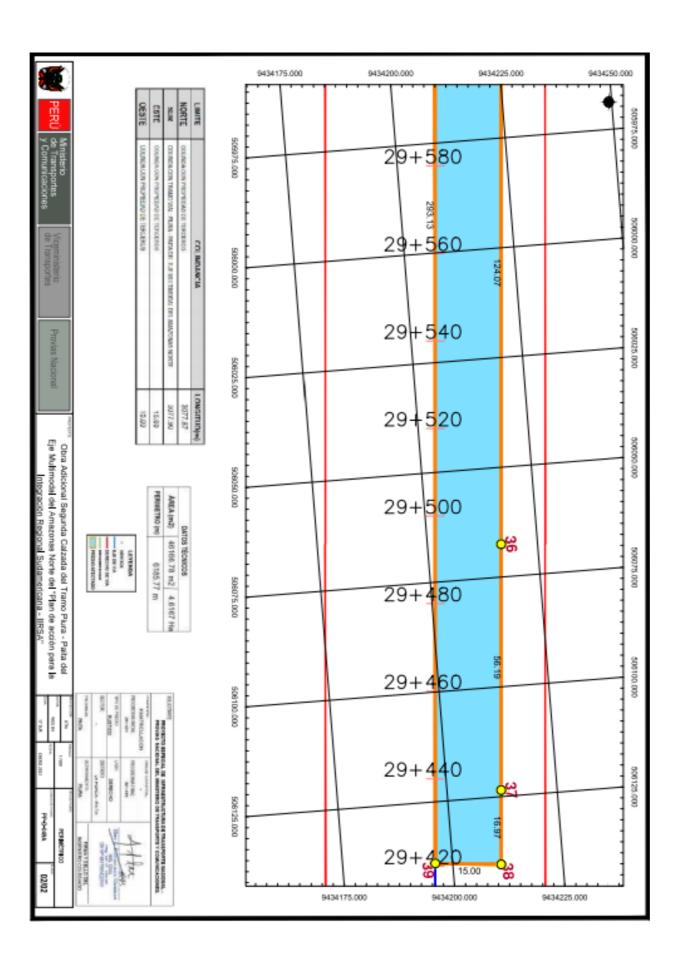


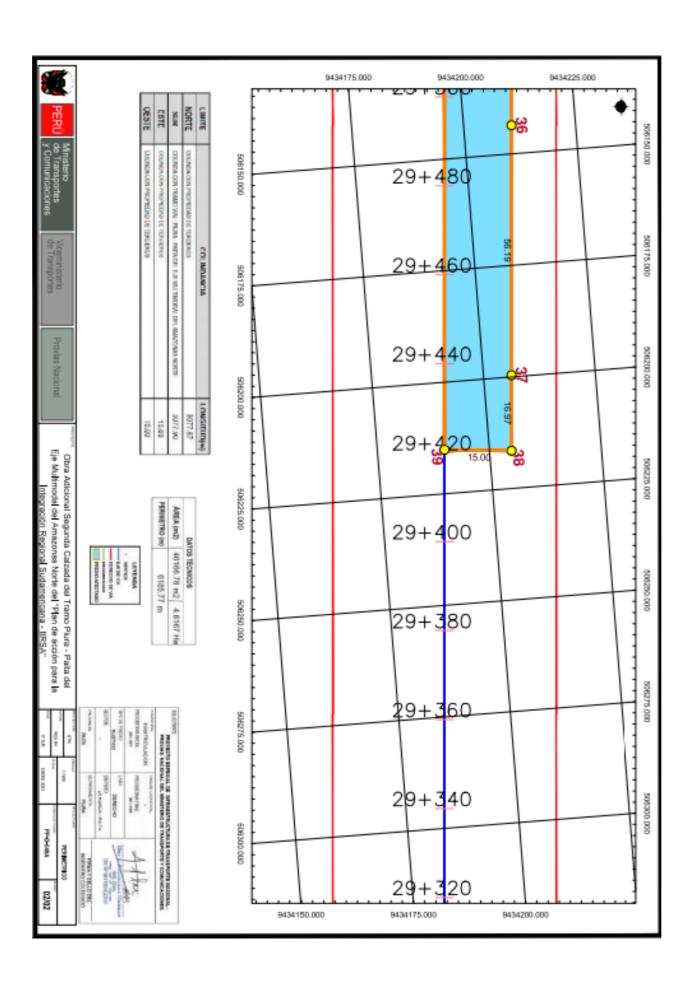


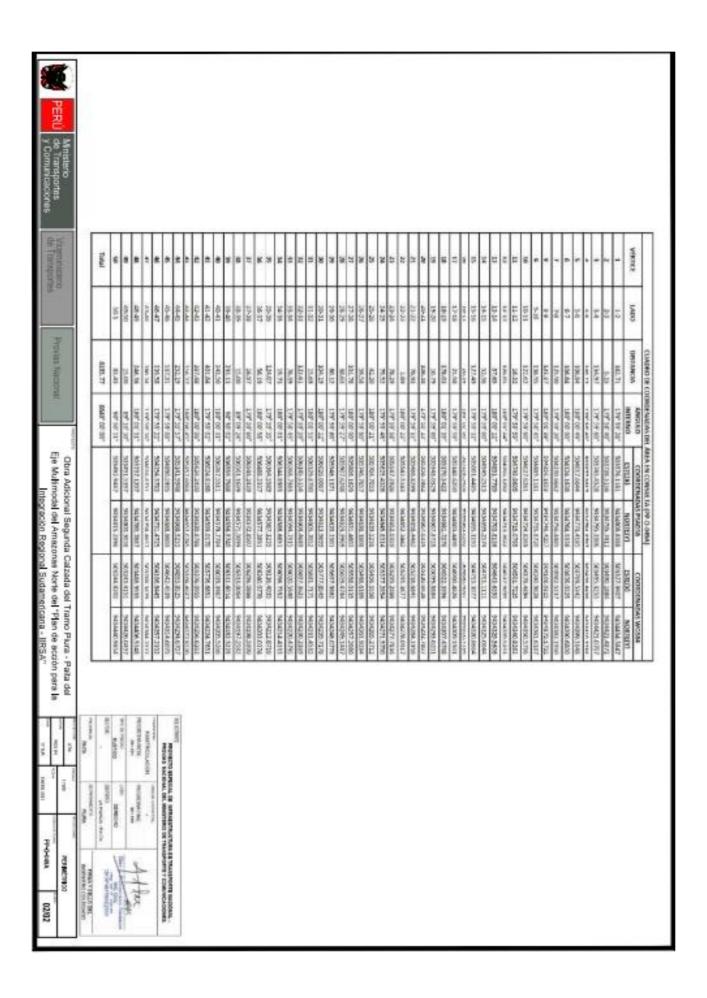












"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA ADICIONAL SEGUNDA CALZADA DEL TRAMO PIURA – PAITA DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA"

CÓDIGO : PP-D-049A

2. SOLICITANTE : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE

TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL

CONDICIÓN JURÍDICA : Predio sin inscripción registral.

4. DESCRIPCION DEL ÁREA A INMATRICULAR

 ÁREA
 : 46,166.78 m²

 PERÍMETRO
 : 6,185.77 m

 ZONIFICACIÓN
 : Sin Zonificación

UBICACIÓN

PROGRESIVA DE VÍA : Km 29+421 al Km 32+499

LADO : Derecho

SECTOR :

DISTRITO : La Huaca - Paita

PROVINCIA : Paita DEPARTAMENTO : Piura

6. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Límite	Colindancia	Long. (m)
Norte	Propiedad de Terceros	3,077.87
Sur	Tramo Vial: Piura - Paita del Eje Multimodal del Amazonas Norte	3,077.90
Este	Propiedad de Terceros	15.00
Oeste	Propiedad de Terceros	15.00

7. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (PP-D-049A)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
			INTERNO	ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	162.71	179° 59′ 28"	503576.1161	9434808.6388	503327.9907	9434434.3847
2	2-3	5.15	179° 58' 40"	503738.3156	9434795.7411	503490.1884	9434421.4872
3	3-4	134.97	179° 59' 60"	503743.4528	9434795.3306	503495.3255	9434421.0767
4	4-5	140.12	179° 59' 60"	503877.9917	9434784.5797	503629.8630	9434410.3258
5	5-6	106.84	180° 00′ 49"	504017.6644	9434773.4185	503769.5342	9434399.1648
6	6-7	106.84	180° 00' 00"	504124.1638	9434764.9336	503876.0325	9434390.6800
7	7-8	125.90	179° 59' 20"	504230.6662	9434756.4485	503982.5337	9434382.1950
8	8-9	133.37	180° 01' 39"	504356.1653	9434746.4257	504108.0315	9434372.1722
9	9-10	138.95	179° 58' 45"	504489.1181	9434735.8720	504240.9828	9434361.6187
10	10-11	122.62	179° 59' 60"	504627.6261	9434724.8269	504379.4894	9434350.5736

www.provissnec.gob.pe

Jirán Zarritos 1203 Lime, Lime 01 Perú (511) 615-7900





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

	CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (PP-D-049A)						
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	COORDENADAS PSAD56		COCRDENADAS WGS84	
VERTICE			INTERNO	ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
11	11-12	16.32	179" 59' 59"	504749.8605	9434715.0795	504501.7225	9434340.8263
12	12-13	126.05	180" 01' 24"	504766.1282	9434713.7822	504517.9899	9434339.5291
13	13-14	57.65	180" 00' 12"	504891.7789	9434703.8136	504643.6393	9434329.5606
14	14-15	52.36	179" 59' 60"	504949.2513	9434699.2574	504701.1111	9434325.0044
15	15-16	127.49	179* 59' 32"	505001.4485	9434695.1193	504753.3077	9434320.8664
16	16-17	20.14	180" 02' 60"	505128.5428	9434685.0262	504880.4007	9434310.7734
17	17-18	21.98	179" 59' 59"	505148.6250	9434683.4490	504900.4826	9434309.1961
18	18-19	178.03	180" 01' 39"	505170.5422	9434681.7276	504922.3996	9434307.4748
19	19-20	10.79	179* 59' 60"	505348.0329	9434667.8728	505099.8884	9434293.6201
20	20-21	108.38	179" 55' 13"	505358.7862	9434667.0334	505110.6416	9434292.7807
21	21-22	76.93	179" 59' 32"	505466.8299	9434658.4482	505218.6841	9434284.1956
22	22-23	3.89	180" 00' 22"	505543.5143	9434652.3442	505295.3677	9434278.0917
23	23-24	78.29	179" 59' 58"	505547.3926	9434652.0359	505299.2460	9434277.7834
24	24-25	79.52	179* 59' 46"	505625.4328	9434645.8314	505377.2854	9434271.5790
25	25-26	42.20	180" 00' 21"	505704.7033	9434639.5236	505456.5550	9434265.2712
26	26-27	59.58	179" 59' 60"	505746.7657	9434636.1808	505498.6169	9434261.9284
27	27-28	101.78	180" 00' 00"	505806.1629	9434631.4603	505558.0135	9434257.2080
28	28-29	38.63	179* 59' 27"	505907.6248	9434623.3969	505659.4744	9434249.1447
29	29-30	80.12	179* 59' 60"	505946.1371	9434620.3301	505697.9862	9434246.0779
30	30-31	104.19	180" 00' 12"	506026.0067	9434613.9699	505777.8549	9434239.7178
31	31-32	15.69	180" 01' 53"	506129.8700	9434605.7052	505881.7171	9434231.4532
32	32-33	123.61	179* 59' 59"	506145.5154	9434604.4689	505897.3623	9434230.2169
33	33-34	76.39	179" 58' 43"	506268.7383	9434594.7315	506020.5840	9434220.4795
34	34-35	19.73	180" 00' 01"	506344.8903	9434588.6851	506096.7352	9434214.4333
35	35-36	124.07	179" 59' 35"	506364.5589	9434587.1235	506116.4035	9434212.8716
36	36-37	56.19	180" 00' 56"	506488.2337	9434577.2891	506240.0770	9434203.0374
37	37-38	16.97	179* 59' 60"	506544.2439	9434572.8507	506296.0866	9434198.5990
38	38-39	15.00	89" 09' 24"	506561.1639	9434571.5099	506313.0064	9434197.2582
39	39-40	293.13	90" 50' 02"	506559.7588	9434556.5740	506311.6014	9434182.3225
40	40-41	243.50	180" 00' 31"	506267.5511	9434579.7784	506019.3967	9434205.5266
41	41-42	401.84	179* 59' 02"	506024.8168	9434599.0170	505776.6651	9434224.7651
42	42-43	267.48	180* 00' 06"	505624.2430	9434630.8786	505376.0955	9434256.6263
43	43-44	216.27	180" 04' 45"	505357.6083	9434652.0795	505109.4637	9434277.8270
44	44-45	252.19	179" 55' 57"	505141.9948	9434668.9233	504893.8525	9434294.6707
45	45-46	537.31	179" 59' 08"	504890.5935	9434688.8603	504642.4539	9434314.6075
46	46-47	339.58	179* 59' 22"	504354.9783	9434731.4725	504106.8445	9434357.2192
47	47-48	280.24	179" 59' 26"	504016.4731	9434758.4657	503768.3429	9434384.2122
48	48-49	246.36	180" 01' 31"	503737.1207	9434780.7887	503488.9935	9434406.5348
49	49-50	15.00	89° 10' 10"	503491.5397	9434800.3038	503243.4151	9434426.0497
50	50-1	83.43	90° 50' 11"	503492.9447	9434815.2396	503244.8202	9434440.9854
Total		6185.77	8640* 00' 00"				

2

www.provissnac.sob.pa

Jirón Zorritos 1203 Lima, Lima 01 Perú (511) 615-7800 EL PERÚ PRIMERO



Viceministerio de Transportes Provias Nacional

"Decerrio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

8. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral Nº I - Sede Piura, el 07.12.2020, el predio afectado por el Derecho de Via del Tramo Piura – Paita de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Ptan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA", no cuenta con inscripción registral.

Lima, Enero de 2021

www.provisinac.gob.pe Uma, Lima 01 Perú (511) 615-7800

